Artículo: Corte Suprema. 2. Terminación inmediata de arrendamiento (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1966 — Nº 137

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 2. Terminación inmediata de arrendamiento (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

MARGARITA DINAMARCA MALDONADO

CON RAQUEL STIGLICH CARDENAS

TERMINACION INMEDIATA DE ARRENDAMIENTO

Recurso de casación en la forma

ARRENDAMIENTO — JUICIO DE ARRENDAMIENTO — JUICIO DE TERMINACION INMEDIATA DE ARRENDAMIENTO — RECONVENCIONES DE PAGO — COMPARENDO DE ESTILO — EXCEPCIONES — EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO — SENTENCIA — SENTENCIA DEFINITIVA — REQUISITOS DE LA SENTENCIA — RECURSOS LEGALES — SENTENCIA RECURRIDA — CASACION — CASACION DE FORMA — RECURSO DE CASACION EN LA FORMA — INVALIDACION DE LA SENTENCIA — SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS SOBRE TERMINACION INMEDIATA DE ARRENDAMIENTO — PARTES — ACCIONES — ACCIONES ORDINARIAS — EJERCICIO DE LAS ACCIONES ORDINARIAS — AUSENCIA DE PERJUICIO REPARABLE SOLO CON LA INVALIDACION DEL FALLO.

DOCTRINA.—Si bien es cierto que, como consta de autos, la demandada opuso en el comparendo de estilo la excepción de contrato no cumplido, alegando que la arrendadora y su marido le impedían habitar en las piezas arrendadas, y dicha excepción no está fallada en forma expresa en la sentencia recurrida, no lo es menos que constituye antecedente suficiente —para estimar que aparece de manifiesto el hecho de que la recurrente no ha sufrido un perjuicio reparable sólo con la invalidación del fallo—, lo prevenido en el artículo 615 del Código de Procedimiento Civil, en cuya virtud las senten-

Artículo: Corte Suprema. 2. Terminación inmediata de arrendamiento (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cias que se dicten en juicios sobre terminación inmediata del arrendamiento no privarán a las partes del ejercicio de las acciones ordinarias a que tengan derecho, sobre las mismas cuestiones resueltas por aquéllas; razón por la cual procede desechar el recurso de casación en la forma deducido por la demandada en contra de la sentencia de segunda instancia, recurso que se funda en el vicio establecido en el Nº 5º del artículo 768 del Código ya mencionado.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Doña Raquel Stiglich Cárdenas, asistida por el abogado don Alejandro Gallo Mena, anunció recurso de casación en la forma en el juicio sobre reconvenciones de pago que en su contra sigue doña Margarita Dinamarca Maldonado en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso el 11 de Septiembre de 1965.

Formalizando dicho recurso, la demandada expone, en síntesis, lo siguiente:

Que funda el recurso de casación en la forma en el vicio o defecto establecido por el artículo 768 Nº 5 del Código de Procedimiento Civil, esto es, "en "haber sido pronunciada la sen- "tencia con omisión de cual- "quiera de los requisitos enu- "merados en el artículo 170 del "Código de Procedimiento Ci- "vil; y específicamente en la de "no decidir el asunto controver- "tido, decisión que deberá com- "prender todas las acciones y "excepciones que se hayan he- "cho valer en juicio". Dice que en el comparendo de estilo, del cual da cuenta el acta de fojas 13, opuso a la demanda la excepción que en doctrina se denomina de contrato incumplido, fundada en haberle impedido la actora y su marido el acceso a la propiedad, excepción a la cual aludió el considerando 6º de la sentencia de primera instancia, eliminado por el Tribunal de Alzada.

Agrega que dicha excepción está acreditada con las propias declaraciones de la demandante y de su marido ante el Juzgado del Crimen de Limache, en la causa rol 20.430 que se tu-

Artículo: Corte Suprema. 2. Terminación inmediata de arrendamiento (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vo a la vista en este proceso. Dice que la sentencia recurrida no consideró para nada la excepción mencionada, ni las declaraciones a que se ha hecho referencia, en circunstancias de que, de acuerdo con el Nº 6º del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, las sentencias definitivas de primera o de única instancia y las de segunda que modifiquen o revoquen en su parte dispositiva la de otros tribunales, contendrán, entre otras exigencias, la decisión del asunto controvertido que debe comprender todas las acciones y excepciones que se hayan hecho valer.

Se han traído los autos en relación.

Considerando:

1º—Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código de Procedimiento Civil, las sentencias que se dicten en juicios sobre terminación inmediata del arrendamiento —como es el caso de autos— "no privarán a las partes del ejercicio de las acciones ordinarias a que tengan derecho, sobre las mismas cuestiones resueltas por aquéllas";

2º—Que, si bien es cierto que la demandada opuso en el comparendo de estilo la excepción de contrato no cumplido alegando que la arrendadora y su marido le impedían habitar en las piezas arrendadas, excepción que no está fallada en forma expresa en el fallo recurrido, a juicio del Tribunal lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior es antecedente suficiente para estimar que aparece de manifiesto el hecho de que no ha sufrido la recurrente un perjuicio reparable sólo con la invalidación del fallo.

Y visto lo dispuesto en los artículos 768 y 787 del Código de Procedimiento Civil, se declara que no ha lugar al recurso de casación en la forma de que se ha hecho mención, con costas, a cuyo pago se condena solidariamente a la parte que lo ha interpuesto y al abogado patrocinante.

Aplíquese a beneficio fiscal la suma consignada, según comprobante Nº 12.454.

Remítanse los correspondientes oficios.

Anótese y devuélvanse.

Artículo: Corte Suprema. 2. Terminación inmediata de arrendamiento (Recurso de casación en la forma)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Redactó el abogado integrante don Julio Philippi.

Agréguese el impuesto.

Eduardo Varas V. — Enrique Urrutia M. — Eduardo Ortiz S. — Ricardo Martin D. — Leopoldo Ortega N. — Julio Philippi — Raúl Varela V.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Excelentísima Corte, don Eduardo Varas Videla, don Enrique Urrutia Manzano, don Eduardo Ortiz Sandoval y don Ricardo Martin Díaz, y Abogados integrantes, don Leopoldo Ortega Noriega, don Julio Philippi y don Raúl Varela Varela. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.